JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-26/2013

ACTOR: MARIO ARTURO LARA

CATZIN

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SECRETARIA: ADRIANA FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral con la clave SUP-JLI-26/2013, promovido por Mario Arturo Lara Catzin, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, identificado con la clave CG224/2013, aprobado el veintinueve de agosto del año en curso; y,

RESULTANDO

- **I.- Antecedentes.** De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:
- a) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintinueve de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG224/2013, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, al tenor de los puntos siguientes:
 - "...Primero. Se aprueban los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. Se faculta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para desahogar las Convocatorias y las distintas fases y etapas, en términos de los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, que se aprueban.

Tercero. Cualquier situación no prevista en los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, será resuelta por la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación..."

- b) Publicación del acuerdo CG224/2013. El once de septiembre del año que transcurre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo CG224/2013 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- II. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral. El tres de octubre del año en curso, Mario Arturo Lara Catzin presentó juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en contra del acuerdo antes precisado.

III.- Trámite y sustanciación.

- a) Recepción de la demanda. Mediante oficio identificado con el número SE-1303/2013, recibido en la Oficilía de Partes de esta Sala Superior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral remitió la demanda del juicio citado al rubro junto con sus anexos.
- b) Turno a ponencia. Mediante acuerdo de cuatro de octubre del año en curso, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente SUP-JLI-26/2013, y turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-3573/13, de esa misma fecha, signado por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso e); 4 y 94, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de una controversia planteada por quien demanda se revoque el acuerdo, identificado con la clave CG224/2013, del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, aprobado el veintinueve de agosto del año en curso, razón por la cual esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que la demanda, origen del juicio al rubro indicado, se debe desechar de plano porque, con independencia de que se acredite alguna otra, en el caso se actualiza una causal de improcedencia en términos del artículo 9, párrafo 3,

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que el enjuiciante agotó su derecho de impugnación al presentar previamente diversa demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, a fin de impugnar el mismo acto tal como se evidencia a continuación.

Mario Arturo Lara Catzin, presenta dos escritos de demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, por los que impugna el acuerdo identificado con la clave CG224/2013, del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, aprobado el veintinueve de agosto del año en curso.

El primer escrito de demanda fue presentado directamente ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el tres de octubre del presente año a las diez horas con cuarenta y un minutos, según consta en el sello de recepción respectivo.

Sobre el particular, es un hecho notorio que se cita en términos del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que actualmente se sustancia ante esta Sala Superior el diverso SUP-JLI-23/2013, que fue presentado por el hoy actor y que

contiene los mismos conceptos de agravio que el escrito que motiva el presente fallo.

Por cuanto hace al otro escrito de impugnación, se presentó directamente ante la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo tres de octubre a las cuatro de la tarde con cuarenta y cuatro minutos, escrito que dio lugar a la integración del expediente identificado con la clave **SUP-JLI-26/2013**, y que se resuelve en la presente instancia.

Tal escenario evidencia que el actor agotó su derecho de acción para impugnar el acto reclamado, con la presentación del primer juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, es decir, el que presentó primigeniamente ante esta Sala Superior, el cual, se insiste, se sustancia ante esta Sala Superior bajo el expediente número **SUP-JLI-23/2013**.

En el caso, como ya se mencionó, las demandas presentadas son idénticas, por lo que a juicio de esta Sala Superior no se genera al accionante algún agravio con el desechamiento de la demanda presentada en segundo término, dado que el actor agotó su derecho de impugnación, al presentar el escrito que motivo la integración del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral **SUP-JLI-23/2013**, el cual, se reitera, es idéntico al presentado en segundo término.

La razón para considerar que el derecho de acción se agota, una vez presentada la demanda para impugnar un determinado acto, consiste en que, conforme a la doctrina generalmente aceptada, el acto procesal de presentación del escrito inicial de demanda produce los efectos jurídicos siguientes:

- Da al derecho sustancial el carácter de derecho litigioso;
- Interrumpe el plazo de caducidad o prescripción del derecho sustancial y del derecho de acción;
- Determina a los sujetos fundamentales de la relación jurídico-procesal;
 - Fija la competencia del tribunal del conocimiento;
- Delimita el interés jurídico y la legitimación procesal de las partes litigantes;
- Determina el contenido y alcance del debate judicial, y
- ➤ Define el momento en el cual surge el deber jurídico de la demandada o responsable, de proveer sobre la recepción, presentación y trámite de la demanda.

Los señalados efectos jurídicos de la presentación de la demanda constituyen razón suficiente para que, una vez promovido un medio de impugnación para controvertir determinado acto u omisión, jurídicamente no sea posible presentar una segunda demanda si contiene pretensiones idénticas, señala al mismo órgano responsable, se controvierte el mismo acto u omisión y manifiesta conceptos

de agravio idénticos a los expresados en la primera demanda, como acontece en el caso.

En este orden de ideas, si el actor impugna el mismo acto en ambos recursos, es evidente que intenta ejercer, por segunda ocasión, el derecho de acción mediante la promoción del recurso de apelación que ahora se resuelve. Lo anterior, a pesar de que el derecho conferido al actor, en tal sentido, se extingue al ser ejercida válidamente en una ocasión, de ahí que si el ahora accionante controvierte mediante el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral en el expediente identificado con la clave SUP-JLI-26/2013, los mismos actos que en el juicio SUP-JLI-23/2013, resulta inconcuso que agotó su derecho de impugnación, por ende, ya no es factible, jurídicamente, admitir el escrito de demanda del medio de impugnación al rubro indicado, por ser notoriamente improcedente, de ahí que sea dable desechar de plano la demanda que motivó la integración del juicio en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado.

Notifíquese; por correo certificado al actor; por oficio a la autoridad responsable, y por estrados a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en lo

SUP-JLI-26/2013

dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 28, y 29, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 103 y 106 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Subsecretario General de Acuerdos da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SUP-JLI-26/2013

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN GOMAR PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA